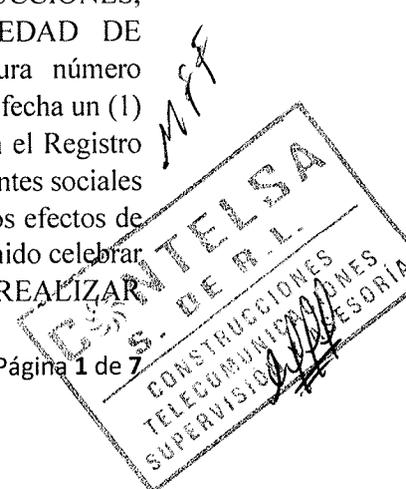


**CONTRATO DE SERVICIO PARA REALIZAR EL  
ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO BANHPROVI  
MIRAMONTES CELEBRADO ENTRE BANCO HONDUREÑO  
PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y  
CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIONES  
Y ASESORÍAS, S DE R.L. (CONTELSA, S. DE R.L.)**

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**BANHPROVI**", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500; y por la otra parte **JUAN ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y con tarjeta de identidad número 0801-1967-00466 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIONES Y ASESORÍAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sociedad constituida mediante escritura número cuatrocientos trece (413), autorizada por el Notario Juan Isidro Ortez Gallo en fecha un (1) día del mes de junio del año dos mil quince (2015), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con Matricula 2544177 del libro de comerciantes sociales 2817 del 08 de junio de dos mil quince (2015), quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se le denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambos hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO PARA REALIZAR**

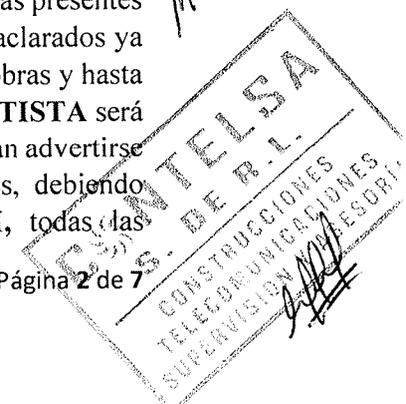


MFF



**CONTELSA**  
S. DE R.L.  
CONSTRUCCIONES  
TELECOMUNICACIONES  
SUPERVISIONES Y ASESORIA

ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO BANHPROVI MIRAMONTES, el cual se regirá por los términos y condiciones de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El BANHPROVI declara que habiendo cumplido con las disposiciones de Ley para adquirir la prestación del servicio de Acondicionamiento De Edificio BANHPROVI Miramontes, (actualmente rentado por el Banco Hondureño Para La Producción y la Vivienda), con todas las especificaciones requeridas en los detalles de actividades propuestos para dicha obra, se le adjudicó a la empresa CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIONES Y ASESORÍAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CONTELSA S. DE R. L.), por lo que **EL CONTRATISTA** mediante este Contrato se obliga a hacer las actividades detalladas en el **ANEXO I** de la Oferta Técnica presentada por **EL CONTRATISTA** y forma parte integral de este Contrato. El acondicionamiento se ejecutará con fondos nacionales, propios del Presupuesto vigente del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista tendrá las obligaciones y responsabilidades siguientes: **a)** El contratista está obligado a cumplir con todas las cláusulas contractuales y las disposiciones que de ella se derivan. Específicamente, durante la ejecución estará obligado a proporcionar los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de remodelación, además de brindar la seguridad del empleado para llevar a cabo todas y cada una de las actividades comprendidas en este Contrato; **b)** **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar adecuadamente las obras que sean necesarias para la completa terminación de las labores contenidas en los **ANEXOS I, II, III, IV y V** y con la amplitud que se determinen en el presente Contrato **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** o las personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, **EL BANHPROVI** podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado; **d)** En ningún caso este Contrato genera relación laboral alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un Contrato de Trabajo, ni respecto del **EL CONTRATISTA**, así como el personal que éste contrate o vincule bajo su propia responsabilidad para la ejecución y cumplimiento del Contrato, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado a atender el pago de salarios, prestaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral. En virtud de lo anterior, toda reclamación que promueva cualquier trabajador o empleado directo en la obra, por razón de los servicios prestados en ella, será atendido por **EL CONTRATISTA** a expensas suyas y por su exclusiva cuenta y riesgo; **e)** El contratista deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos personales de seguridad necesarios de protección física en la obra, además del equipo de protección personal de bioseguridad por pandemia de COVID-19 y tomará las medidas necesarias de higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia; **f)** **EL CONTRATISTA** estará obligado a informar al **BANHPROVI**, los errores u omisiones que a su juicio pudieran aparecer en las presentes especificaciones o documentos técnicos para que estos sean enmendados o aclarados ya sea previo o durante la ejecución de la obra; **g)** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier falla, defecto o avería que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren causa por acciones u omisiones que le fueren imputables, debiendo efectuar por su cuenta y sin ningún recargo para **EL BANHPROVI**, todas las



reparaciones necesarias que se ocasionaron en consecuencia siempre y cuando las fallas y defectos sean imputables a "EL CONTRATISTA", no se incluye en ésta cláusula las fallas y defectos derivados del mal o inapropiado uso, falta de mantenimiento y/o desgaste normal por el servicio de las instalaciones; h) **EL CONTRATISTA** desde el inicio de los trabajos hasta el momento de entrega, deberá proteger los trabajos debidamente de los daños que pueda ocasionarle los elementos naturales, personal o equipo del contratista, ya sea por los métodos de construcción empleados o por descuido. Esta protección comprenderá: materiales de construcción, trabajo ejecutado, las referencias de los ejes principales, etc. **EL CONTRATISTA** reconstruirá, restaurará o pagará cualquier daño que se ocasionare a porción alguna o total de la obra por causa cualquiera que le sea imputable por asunto de negligencia u omisión de cualquier medida que debió de adoptarse de manera oportuna por la naturaleza de sus servicios brindados. **EL CONTRATISTA** quedará eximido de dicha responsabilidad si informa de manera oportuna mediante los canales de comunicación adoptados en el presente Contrato sobre los riesgos o consecuencias que pudiesen surgir en el proceso de ejecución de la obra o posterior a ello, y que cuyas medidas deben de acatarse especialmente por **EL BANHPROVI** para evitar daños o pérdidas materiales; i) Todo depósito de materiales de construcción que deba permanecer dentro de las instalaciones **DEL EDIFICIO BANHPROVI MIRAMONTES** deberá ser notificado o informado por **EL CONTRATISTA** para el debido resguardo y cuidado. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El valor que **EL BANHPROVI** pagará **AL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato es de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (L137,048.35)** B) **EL CONTRATISTA** deberá reunir los siguientes requisitos para proceder al pago: **B1)** Que el presente Contrato esté plenamente formalizado por cada una de las partes; **B2)** Que **EL CONTRATISTA** constituya debidamente las garantías indicadas en el presente Contrato y/o las contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento atendiendo la naturaleza del servicio a contratar; **C)** Forma de Pago de la manera siguiente: **C1)** Un único pago que corresponde al cien por ciento (100%) al finalizar la obra equivalente a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (L137,048.35)**, todo pago que deba realizar **EL BANHPROVI** en concepto de la finalización de la obra deberá ser previamente aprobado por la Sección de Servicios Generales del **BANHPROVI** quien dará aprobación al informe final a satisfacción, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá de presentar un informe final a los cinco (5) días calendarios de finalización de la remodelación, el informe deberá detallar lo ejecutado de acuerdo al presente contrato y sus anexos. El informe debe ser aprobado por la Sección de Servicios Generales a los cinco (5) días calendarios posteriores a su recepción, conforme a lo requerido y contratado por **EL BANHPROVI**; asimismo, la Sección de Servicios Generales aprobará las obras previo al pago del mismo; **D)** **EL BANHPROVI** retendrá el doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto sobre la Renta sobre cada pago parcial o total que perciba **EL CONTRATISTA**, contra presentación de factura autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Estos valores no se retendrán siempre y cuando **EL CONTRATISTA** presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de estar sujeto al Régimen de pagos a Cuenta y Constancia Actualizada de Solvencia. **CLÁUSULA CUARTA. ORDEN DE INICIO:** Antes de emitirse la orden de inicio de obra **EL CONTRATISTA** está obligado a presentar lo siguiente: **1)** Garantía



de Cumplimiento del Contrato; 2) Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por avances, de conformidad con lo que indiquen las cotizaciones aprobadas; 3) Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra de remodelación; 4) La Orden de Inicio se efectuará una vez que **EL CONTRATISTA** haya reunido los requisitos que anteceden y se dará la orden dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de haberse efectuado el pago por Anticipo por parte de **EL BANHPROVI**. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLAUSULA SEXTA GARANTÍA DEL CONTRATISTA:** Antes de iniciar la obra deberá constituir las siguientes garantías: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** a favor del **BANHPROVI**, por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor adjudicado, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del Contrato, cuyo valor es de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 35/100 (L137,048.35)**. La Garantía de cumplimiento deberá ser emitida a partir de la Orden de Inicio y estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA** no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, **EL BANHPROVI** declarará resuelto el Contrato; 2) **GARANTÍA DE CALIDAD** una vez efectuado el Acondicionamiento De Edificio Miramontes dentro del plazo establecido en el Contrato, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia de sesenta (60) días calendarios de la finalización y entrega de la obra y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor. Mediante esta Garantía el Contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de la remodelación y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados a **EL BANHPROVI** o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Las Garantías que rendirá **EL CONTRATISTA** deberán ser extendidas en moneda Nacional, lempiras a favor de **EL BANHPROVI** y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, que hayan sido emitidas por instituciones bancarias o compañías de seguros reguladas y autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que operen legalmente en el país. No podrán ejecutarse las garantías cuando por resolución del presente Contrato sea consecuencia del incumplimiento contractual por parte de **EL BANHPROVI**, o por mutuo acuerdo. **CLAUSULA SEPTIMA RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Terminado sustancialmente el Acondicionamiento De Edificio **BANHPROVI** Miramontes objeto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá requerir a **EL BANHPROVI** para que este proceda a levantar acta de recepción provisional junto con informe de la Sección de Servicios Generales de **EL BANHPROVI** en el cual conste que dicha obra cumplió conforme a lo estipulado en el presente Contrato, sus anexos así como los planos, diseños, instructivos, recomendaciones y demás documentos inherentes para llevar a cabo la obra y que la misma se encuentre en estado de ser recibida. Cumpliendo **EL CONTRATISTA** bajo los requerimientos que anteceden, **EL BANHPROVI** dentro de tres (3) días posteriores a la recepción provisional levantará la debida acta de recepción final suscrita y conforme por las partes, dejando constancia del día y la hora de la recepción definitiva.



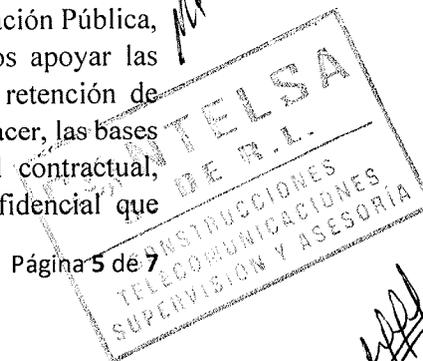
**CLAUSULA OCTAVA. MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS:** Cuando **EL CONTRATISTA** hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento, bien del plazo total, bien de alguno de los plazos parciales, excepto si acreditara de manera indubitada que el retraso no le es imputable de ninguna manera, **EL BANHPROVI** tendrá derecho a deducir un porcentaje por cada día calendario de retraso, por el valor de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al monto total del Contrato que corresponde, en concepto de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente.

**CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación que las partes contratantes deseen realizar a este Contrato, deberá ser firmada por ambas partes, observando las solemnidades efectuadas para la suscripción del Contrato original y los requisitos establecidos en el artículo 230 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado.

**CLAUSULA DÉCIMA. RESOLUCIÓN:** Son causas de resolución del Contrato: **1)** Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo de diez días calendarios (10); **2)** Cuando **EL CONTRATISTA** haya atrasado injustificadamente la ejecución de la obra convenida en un quince por ciento (15%) de lo establecido en el cronograma de actividades, en cuyo caso se pagará a **EL CONTRATISTA** únicamente la cantidad de la obra ejecutada y aceptada hasta la fecha de notificación de la resolución contractual. En este caso se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes, y si resultare un saldo a favor de **EL BANHPROVI** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **EL BANHPROVI**; **3)** Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL BANHPROVI** hubiera solicitado su rectificación por lo menos cinco (5) veces en días distintos, sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas; **4)** el grave y reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **5)** la muerte de **EL CONTRATISTA** si no pudieran concluir el Contrato sus sucesores; **6)** la disolución de la sociedad mercantil de **EL CONTRATISTA**; **7)** la declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad para la ejecución de la obra; **8)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución ; **9)** el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de los plazos establecidos en este Contrato; **10)** mutuo acuerdo de las partes; **11)** las demás que expresamente se establezcan en el Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato; Sin que la cesión o subcontratación se haga con previa autorización expresa de **EL BANHPROVI**. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes acuerdan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar las prácticas de consolidación de una cultura de transparencia, equidad y retención de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para satisfacer, las bases del Estado de derecho, manteniendo los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que



manejamos, absteniéndonos de las declaraciones públicas sobre las mismas.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUIRO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por **EL BANHPROVI**. Entiéndase por Caso Fortuito al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por Fuerza Mayor como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes quedan obligadas a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las condiciones que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la normatividad contenida en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le sean aplicables. Lo no puesto en el presente Contrato se resolverá mediante la aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de acuerdo a la naturaleza del servicio a contratar.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIONES DE CONTROVERSIA:** Ambas partes convienen que ante cualquier diferencia o controversia que surgiere entre **BANHPROVI**, y **EL CONTRATISTA** en relación al cumplimiento del presente Contrato, y que no pudiese resolverse de forma conciliatoria o cualquier arreglo extrajudicial; se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. Para efectos de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y correspondencia extrajudicial señalan la dirección siguiente: 1) **BANHPROVI**: Edificio, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, ubicado al final del Bulevar Centroamérica y Prolongación del Bulevar Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., apartado postal 1194, con PBX: (504)2232-5500, fax (504)2232-5796, página web: [www.banhprovi.gob.hn](http://www.banhprovi.gob.hn); 2) **EL CONTRATISTA**: Colonia Bella Oriente, tercera calle y tercera avenida, casa N°4504, Tel. 2255 4031/ 9789 9513, Tegucigalpa M.D.C.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con motivo de brindar seguimiento y supervisión a las obligaciones que se generen en cumplimiento del presente Contrato, así como los asuntos que correspondan al mismo y en cuanto a las revisiones de los informes finales que previamente se realizarán en conjunto **AMBAS PARTES** previo a someterlos a la aprobación de las autoridades correspondientes, **EL BANHPROVI** por este medio designa como encargado de la supervisión del Contrato y para efectos de comunicaciones a la sección de Servicios Generales o a quien designe en su momento el jefe de la División de Administración con teléfono de oficina número 2232-5500, extensión número 102, correo electrónico institucional [Edwin.garcia@banhprovi.gob.hn](mailto:Edwin.garcia@banhprovi.gob.hn); Los designados serán el enlace de **EL BANHPROVI** para con **EL CONTRATISTA** en casos de notificaciones, solicitudes, peticiones y cualquier otra comunicación oportuna y relativa al cumplimiento del Contrato; esto último, sin perjuicio de las comunicaciones y presentaciones de informes que deban ir dirigidos a la Presidencia Ejecutiva de **EL BANHPROVI** por su condición de representante legal. En caso de sustitución de las personas arriba mencionadas, la presidencia ejecutiva de **EL BANHPROVI** notificará de manera oportuna a **EL CONTRATISTA** sobre los nuevos designados; Por la otra parte, **EL**

CONTRATISTA para los mismos efectos arriba indicados, designa al Ingeniero Juan Gabriel Ortiz Espino con teléfono 9789-9513 y [contelsa2014@gmail.com](mailto:contelsa2014@gmail.com) En caso de que LAS PARTES deleguen en otra persona o agreguen nuevas personas para efectos de la presente cláusula, deberán de comunicarlo por escrito con la debida antelación y diligencia, de manera que no interrumpa el cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente. Ninguna de LAS PARTES podrá delegar los efectos de la presente cláusula a personas ajenas a las instituciones que LAS PARTES representan, razón por la cual cualquier delegación posterior a la firma del presente Contrato deberá de indicar el cargo que ostenta al momento de hacerse la comunicación por delegación. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:** El BANHPROVI Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

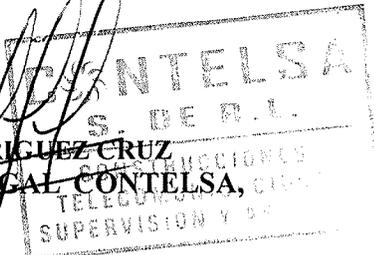
  
**MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA DE BANHPROVI**





IDENTIDAD N° 0801-1959-03287

  
**JUAN ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL CONTELSA,**  
**S. DE R.L.**



IDENTIDAD N° 0801-1967-00466



Página 7 de 7